Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase el fondo especial denominado "Construcción de la Penitenciaria de Cochabamba y Centro de Rehabilitación de Fármaco - dependientes".

ARTICULO 2°.- Con esa finalidad se destinan los bienes y valores incautados en aplicación del Decreto Supremo N° 20372, de 31 de julio de 1984, dentro de la jurisdicción del departamento de Cochabamba, a excepción de los vehículos y armas.

ARTICULO 3°.- Los recursos resultantes de la subasta de esos bienes, así como los valores, previas formalidades de ley, serán:

- a. Para construir un establecimiento penitenciario: 60%
- b. Para construcción e instalación de centros de rehabilitación de fármacodependientes: 40%

ARTICULO 4°.- En el Banco Central de Bolivia se abrirá cuenta específica para el depósito de los fondos generados por la presente ley denominada "Construcción de la Penitenciaria de Cochabamba y Centro de Rehabilitación de Fármaco-dependientes".

ARTICULO 5°.- Se instituye una comisión que administrará y fiscalizará el fondo, conformada por:

- a. El Prefecto del Departamento;
- b. El Alcalde Municipal;
- c. El Presidente de la Corte Superior de Distrito;
- d. El Presidente del Comité Cívico de Cochabamba:
- e. El Presidente del Colegio de Abogados;

- f. El Fiscal de Distrito;
- g. El Contralor Departamental.

ARTICULO 6°.- Los vehículos automotores y aeronaves incautados y adecuados para funciones de prevención y control de la delincuencia en Cochabamba, serán entregados a la Policía Nacional. Las armadas y pertrechos bélicos incautados, serán entregados a las FF.AA.

ARTICULO 7°.- Modifícase el artículo 6° del Decreto Supremo 20372, de 31 de julio de 1984, en los términos de la presente ley.

ARTICULO 8°.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

H. JULIO GARRETT AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. SAMUEL GALLARDO LOZADA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Luis Añez Alvarez, Senador Secretario.- H. Luis Peláez Rioja, Senador Secretario.- H. Guido Camacho Rodríguez, Diputado Secretario.- H. Guillermo Richter Ascimani, Diputado Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo prescrito por el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco años.

JULIO GARRETT AILLON, Presidente del H. Congreso Nacional.